



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00178-00.

Para empezar, se destaca que la organización proponente, mediante su gestor adjetivo, busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a determinada billetera digital o depósito de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal petitoria es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que de ningún modo se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y semejantes, como lo exige el ord. 10º, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando revestidos por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestima la solicitud en estudio**.

Por otro lado, se otea que la colectividad postulante ha adosado ciertos soportes que dan cuenta de las gestiones que se desplegaron ante la competente entidad promotora de salud, a fin de obtener la información atinente al empleador del encartado, sin que, en ese contexto, se hubiesen formulado solicitudes que deban ser dilucidadas por la Agencia Jurisdiccional. Así, **se dispone exclusivamente la incorporación de tales documentos**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a910fe8e3a2e607349c2ccca8e636ce2229422d01e44a59758fb8d0b136ea592**

Documento generado en 09/11/2023 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>